

280-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2006-00472  
Demandante: Coopeoccidente. Vs Oscar Vicente Perdomo A. y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4877

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte, esta Oficina, advierte a la memorialista que la misma fue resuelta en auto anterior, así mismo no se evidencia más depósitos en esta dependencia por entregar. En mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

- 1.- **ESTESE** la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto por el Juzgado en auto de sustanciación 4543 del 28 de septiembre de los corrientes a folio 276 del presente cuaderno.
- 2.- **INSTAR** a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador a fin de evitar más traumatismos a la hora del pago de títulos.
- 3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 169 de hoy **25 OCT 2017**  
 se notifica a las partes el auto anterior.  
 SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 35-2012-00133  
Demandante: José Antonio González. Vs Carlos Gustavo Rivadeneira.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4882

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, en vista de que los títulos a favor del proceso de la referencia se encuentran en el Juzgado de origen.

**RESUELVE**

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- Por Secretaría **OFÍCIESE Y REMÍTASE** al pagador del BANCO DE LA REPUBLICA, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informado por el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No.0538 del 14 de marzo 2012, sobre el demandado CARLOS GUSTAVO RIVADENEURA c.c. 87.430.595, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

3.- **INSTAR** a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador a fin de evitar traumatismos a la hora del pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 1889 de hoy 25 OCT 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2016-00544  
Demandante: Bladimir Vargas Rojas. Vs Fabio Andrés Vieda Llanos.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4880

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte, esta Oficina, advierte al memorialista que los dineros a favor del proceso de la referencia se encuentran en el Juzgado de origen. Así las cosas el Despacho,

**RESUELVE**

- 1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
- 2.- Por Secretaría líbrese nuevamente y remítase el oficio no. 006-3710 y déjese una copia para que el interesado lo diligencie igualmente.
- 3.- **INSTAR** a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador a fin de evitar más traumatismos a la hora del pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 189 de hoy **25 OCT 2017**,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-01357  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Carlos Holmer Obando C.  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 4866

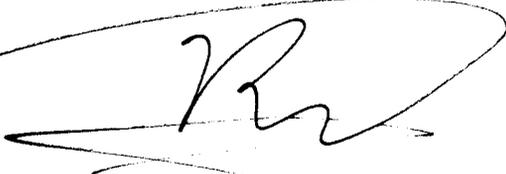
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por Secretaría se oficie a Bodegas J.M. a fin de informarles lo ordenado en el auto No. 1091 del 18 de mayo de 2017, para que se sirvan hacer entrega del vehículo de placas ICU043 al Representante Legal del Banco Pichincha o a quien el designe.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 1091 de hoy 25 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-00597  
Demandante: Elizabeth Carbonell Ariza  
Demandado: Maria Antonia Chicue  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 4867

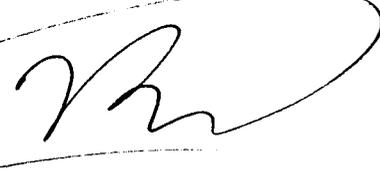
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-622792, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 1001 de hoy 25 OCT 2017 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2013-00653  
Demandante: Walter Peña Morales. Vs. Luis Eduardo Rodríguez Ortiz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4881

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho.

**RESUELVE**

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO con c.c. 31.296.019.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre              | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|---------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002089410   | 16773248             | WALTER PENA MORALES | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2017         | NO APLICA     | \$ 129.062,00 |
| 469030002089411   | 16773248             | WALTER PENA MORALES | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2017         | NO APLICA     | \$ 28.041,00  |
| 469030002089412   | 16773248             | WALTER PENA MORALES | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2017         | NO APLICA     | \$ 245.534,00 |
| 469030002089413   | 16773248             | WALTER PENA MORALES | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2017         | NO APLICA     | \$ 15.683,00  |
| 469030002089414   | 16773248             | WALTER PENA MORALES | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2017         | NO APLICA     | \$ 84.447,00  |
| 469030002089415   | 16773248             | WALTER PENA MORALES | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2017         | NO APLICA     | \$ 75.887,00  |

Total= \$ 578.654,00

2.- **PÓNGASELE DE CONOCIMIENTO** a la parte actora que no existen más títulos constituidos en el Juzgado de origen a favor del proceso de la referencia, así las cosas se le requiere a para que informe si con el pago se salda la obligación o lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1889 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

25 OCT 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

199-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00877  
Demandante: Alonso Moreno Quintero  
Demandado: María del Rosario Valencia  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 4876

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-317997 por el valor de **\$76.017.000.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 109 de hoy 25 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2015-00525  
Demandante: Neón Bermudez Becerra  
Demandado: Sandra Lucía Rubiano Ospina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4865

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en el auto No. 4422 del 21 de septiembre de 2017, mediante el cual se aclara el numeral 2° del auto 3897 del 18 de agosto del corriente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 25 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juana Largo Ramirez  
SECRETARIA

59-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2001-00406  
Demandante: Helm Trust S.A.  
Demandado: Lucía Ramirez Valencia y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4864

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por Secretaría se expidan las copias de las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles que estuvieron embargados dentro de este proceso, para ser remitidas al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 100 de hoy 25 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

45-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2013-00517  
Demandante: Banco AV.VILLAS S.A.  
Demandado: Carrocerías Andinas SAS y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4863

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la apoderada de la parte demandada, en el cual informa que los bienes y rentas afectados por un fideicomiso civil son inembargables.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 189 de hoy 25 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

16-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2010-00870  
Demandante: Alba Franco Muñoz  
Demandado: Elba Amparo Biscue León y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4875

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-328296 por el valor de **\$6.015.000.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 109 de hoy 25 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Alejandra Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00236  
Demandante: Banco BBVA S.A.  
Demandado: María Teresa Valdes Trochez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 4874

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo comercial de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-215369 apartamento por valor de \$107.352.200 y 370-215354 Garaje por el valor de \$10.000.000 de pesos, para un total de **\$117.352.200.96, pesos m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 189 de hoy 25 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mona Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2016-00399  
Demandante: Edificio Santa Librada  
Demandado: Ana Milena Rengifo Gongora  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4871

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-56313, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

25 OCT 2017

En Estado No. 1859 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

19-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00915  
Demandante: Amilbia Ramirez Granada  
Demandado: Soraida Sinisterra Sandoval  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 4872

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-78430 por el valor de **\$38.898.000.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 169 de hoy 25 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.  
 Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 María Juliana Largo Ramirez  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00774  
Demandante: Filtros & Filtros Ltda.  
Demandado: José Uldarico Collazos Rojas y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4873

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-192949, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Handwritten Signature]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 1039 de hoy 25 OCT 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgades de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

139-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 24-2016-00485  
Demandante: Gladys Toro Vallejo Vs. José Ricardo Grueso Camilo.  
Proceso: hipotecario  
Auto Interlocutorio 2102

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 27 de noviembre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-185747 ubicado en el lote 12 manzana K II etapa sitio de Aguablanca hoy barrio Balcazar Urb/Asprobicol y/o Diagonal 71 C – 1 No.26 H-3-17 Lote – casa de Cali, de propiedad del demandado **JOSÉ RICARDO GRUESO CAMILO**. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy **25 OCT 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

130-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 06-2009-01052  
Demandante: Clara Inés Lozano Posso Vs. Henry Castillo.  
Proceso: hipotecario  
Auto Interlocutorio 2101

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 24 de noviembre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-427192 ubicado en la calle 70 No. 2E – 29 Lote casa de Cali, de propiedad del demandado Henry Castillo. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy **25 OCT 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 004-2015-00658  
Demandante: María Aleyda García Camacho. Vs. Mario Escobar Solano.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4879

En atención al oficio No. 3818 remitido por el Juzgado de origen y como quiere que se transfirieron todos los depósitos judiciales, el Despacho.

RESUELVE

1.- ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada MARIA EUGENIA GARCIA CAMACHO con c.c. 41.646.921.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                      | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor        |
|-------------------|----------------------|-----------------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002098364   | 29397960             | MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO | IMPRESO ENTREGADO | 13/09/2017         | NO APLICA     | \$95.812,00  |
| 469030002109837   | 29397960             | MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017         | NO APLICA     | \$95.812,00  |
| 469030002110045   | 29397960             | MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017         | NO APLICA     | \$196.832,00 |
| 469030002110046   | 29397960             | MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017         | NO APLICA     | \$180.074,00 |
| 469030002110047   | 29397960             | MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017         | NO APLICA     | \$194.569,00 |
| 469030002110048   | 29397960             | MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017         | NO APLICA     | \$189.737,00 |
| 469030002110050   | 29397960             | MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017         | NO APLICA     | \$170.412,00 |
| 469030002110059   | 29397960             | MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017         | NO APLICA     | \$199.400,00 |
| 469030002110060   | 29397960             | MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017         | NO APLICA     | \$199.400,00 |
| 469030002110062   | 29397960             | MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017         | NO APLICA     | \$184.906,00 |
| 469030002110064   | 29397960             | MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017         | NO APLICA     | \$248.620,00 |
| 469030002110114   | 29397960             | MARIA ALEYDA GARCIA CAMACHO | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017         | NO APLICA     | \$110.172,00 |

Total= \$2.065.746,00

2.- ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, dar cumplimiento a la orden de pago contenida en el auto 4262 visible a folio 45 del presente cuaderno.

3.- INSTAR a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador a fin de evitar más traumatismos a la hora del pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1401 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

25 OCT 2017  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

92-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2015-00047  
Demandante: Inversiones Colombia Brokers. Vs Ronald Orejuela Casaran y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4878

En atención al oficio No. 3521 remitido por el Juzgado de origen y como quiere que se transfirieron todos los depósitos judiciales, el Despacho.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre               | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor          |
|-------------------|----------------------|----------------------|-------------------|--------------------|---------------|----------------|
| 469030002095678   | 9005916451           | INVERSIONES COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 07/09/2017         | NO APLICA     | \$4.173.336,00 |

- a. \$3.174.128
- b. \$999.208

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$3.174.128, a favor de INVERSIONES COLOMBIAN BROKERS con Nit. 900.591.645.

2.- **CUMPLIDO** lo anterior vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder a la terminación del proceso por pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 189 de hoy 25 OCT 2017.  
 se notifica a las partes el auto anterior.  
 SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

15392

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2003-00316

Demandante: Coopropietarios Parques de la Flora. Vs herederos de  
María Oliva Restrepo de Salazar y otro.

Proceso: Hipotecario

Auto interlocutorio 2103

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar nueva fecha y hora para remate, el Despacho teniendo en cuenta que los bienes inmuebles se encuentran debidamente embargados, secuestrados,

**RESUELVE:**

**1.- REQUERIR** a la representante legal de la ejecutante a fin de que se sirva aclarar el escrito de fecha 2 de agosto de 2017, mediante el cual revoca la faculta para recibir al abogado ANTONIO MAYOR MAZUERA, quien no actúa como apoderado en este proceso y si lo es, el abogado IRENARCO ANTONIO MAYOR.

**2.- SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 28 de noviembre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-194586 ubicado en la 1). Avenida 2 EN 33A – 71 APTO C-502 interior C. Conjunto Residencial Parques de la Flora I etapa sector III urb. Prados del Norte. Y Matrícula Inmobiliaria N°. 370-194444 Avenida 2 EN 33A – 71 GARAJE 79. Conjunto Residencial Parques de la Flora I etapa sector III urb. Prados del Norte de Cali, de propiedad de la demandada MARIA OLIVA RESTREPO DE SALAZAR. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 íbidem.

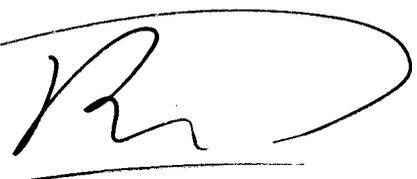
**3.- EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por

una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

**4.- REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación de crédito teniendo en cuenta los mandamientos de pagos tanto de la demanda principal como la acumulada, así mismo, lo dispuesto por el Juzgado primigenio en la sentencia complementaria No. 181 del 26 de septiembre de 2014 visible a folio 196 del presente cuaderno, mediante la cual se declaró parcialmente probada la excepción de prescripción de la acción. Lo anterior deberá estar resuelto previo a la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 189 de hoy 25 OCT 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mena Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

498-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2002-00311-00

Demandante: Milvia Lenid Colonia Valencia (cesionaria). Vs Jairo León  
Gómez y Otro.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Auto Interlocutorio: 2104

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 4 de octubre 2017, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con Matrícula Inmobiliaria N° 370-494648 ubicado en la calle lote No.11 manzana B sector No.4 urbanización villa de Veracruz; carrera 1C No. 59-04 hoy casa de habitación de esta ciudad, el cual fue adquirido por los demandados DIEGO ALEJANDRO GOMEZ DOMINGUEZ y JAIRO LEON GOMEZ mediante compraventa celebrada en escritura pública No. 5004 del 18-09-1995 de la Notaría 2 de Cali, avaluado por la suma de \$41.232.000, con área de 50.374 M2 aproximadamente, distinguido con los siguientes linderos: NORTE con parqueaderos ubicados en la carrera 1C-BIS, SUR con el lote No. 10, OESTE con peatonal calle 59, ESTE con el lote No. 12, con un área construida de 55.00 mts2 aproximada y podrá variar por efectos construidos; rematado por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS **M/CTE (\$30.000.000)**, a favor de la demandante cesionaria MILVIA LENID COLONIA VALENCIA con c.c. 31.629.643.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado de la adjudicataria consigno el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 04 de octubre 2017, a la hora de las 09:00 A.M. del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.

370-494648 ubicado en la calle lote No.11 manzana B sector No.4 urbanización villa de Veracruz; carrera 1C No. 59-04 hoy casa de habitación de esta ciudad, el cual fue adquirido por los demandados DIEGO ALEJANDRO GOMEZ DOMINGUEZ y JAIRO LEON GOMEZ mediante compraventa celebrada en escritura pública No. 5004 del 18-09-1995 de la Notaría 2 de Cali, avaluado por la suma de \$41.232.000, con área de 50.374 M2 aproximadamente, distinguido con los siguientes linderos: NORTE con parqueaderos ubicados en la carrera 1C-BIS, SUR con el lote No. 10, OESTE con peatonal calle 59, ESTE con el lote No. 12, con un área construida de 55.00 mts2 aproximada y podrá variar por efectos construidos; rematado por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), a favor de la demandante cesionaria MILVIA LENID COLONIA VALENCIA con c.c. 31.629.643.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 2 del Círculo de Cali a fin de cancelar los gravámenes hipotecario y la afectación patrimonio de familia constituidos mediante escritura pública 5004 del 18-09-1995 sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-494648.
4. **ORDENAR** la entrega a la adjudicataria o a quien autorice por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$1.500.000 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 109 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior 25 OCT 2017.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Elena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2004-00089-00  
Demandante: Enriqueta Ortiz Quiñonez y Otro.  
Demandado: Gilberto Antonio Molina L. y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2105

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 25 de agosto 2017, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con Matrícula Inmobiliaria N° 370-71746 ubicado en la carrera 7T No. 62-67 urbanización las Ceibas V Etapa, Lote 21 manzana 46 de Cali, cuyos linderos se encuentran en el certificado de tradición de la Oficina de Registro de esta ciudad: El lote tiene una cabida de 75 M2, NORTE con el lote 14 en extensión de 6MTS, SUR con la carrera 7-T en extensión de 6MTS, ORIENTE con el lote #20 en extensión de 12.50 MTS y OCCIDENTE con el lote #22 en extensión de 12.50 MTS. El cual fue adquirido por la demandada MARIA DEBORA RAMIREZ DE MOLINA con c.c. 31.877.459 mediante venta celebrada en escritura No. 1609 del 15-04-1991 de la Notaría 3 del Círculo de Cali; rematado por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$56.000.000.)**, a la señora BERTHA CLAVIJO DE ALZATE con c.c. 29.040.000.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. La adjudicataria consignó el correspondiente saldo e impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 25 de agosto 2017, a la hora de las 09:00 A.M. del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-71746 ubicado en la carrera 7T No. 62-67 urbanización las Ceibas V Etapa, Lote 21 manzana 46 de Cali, cuyos linderos se encuentran en el certificado de tradición de la Oficina de Registro de esta ciudad: El lote tiene una cabida de 75 M2, NORTE

con el lote 14 en extensión de 6MTS, SUR con la carrera 7-T en extensión de 6MTS, ORIENTE con el lote #20 en extensión de 12.50 MTS y OCCIDENTE con el lote #22 en extensión de 12.50 MTS. El cual fue adquirido por la demandada MARIA DEBORA RAMIREZ DE MOLINA con c.c. 31.877.459 mediante venta celebrada en escritura No. 1609 del 15-04-1991 de la Notaría 3 del Círculo de Cali; rematado por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$56.000.000.)**, a la señora BERTHA CLAVIJO DE ALZATE con c.c. 29.040.000.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **ORDENAR** la entrega a la adjudicataria o a quien autorice por parte del secuestro el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
4. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
5. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$2.800.000 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 169 de hoy 25 OCT 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

Proceso  
Demandante  
Demandados  
Radicación  
Auto Interloc.

Ejecutivo singular  
Enriqueta Ortiz Quiñonez y otro  
Gilberto Antonio Molina León y otros  
76001-40-03-034-2004-00089-00  
No.2100

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

Proceso  
Demandante  
Demandados  
Radicación  
Auto Interloc.

Ejecutivo singular  
Enriqueta Ortiz Quiñonez y otro  
Gilberto Antonio Molina León y otros  
76001-40-03-034-2004-00089-00  
No.2100

#### MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la nulidad procesal planteada por la defensa de la parte ejecutada, por la supuesta indebida notificación del auto de mandamiento de pago y su complementario, además de la falta de entrega de los anexos de la demanda. La solicitud se funda en la causal descrita en el art.133-8 del Código General del Proceso, según los hechos que sirven de sustento a su proponente.

De acuerdo con la formulación y pedimento, los hechos constitutivos de la acudida nulidad procesal se suscitaron porque en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución se tuvieron por notificados a los demandados y en especial la realizada al señor Gilberto Antonio Molina Ramírez, supuestamente ocurrida el 2 de agosto de 2007, por lo que solicita remitirse al folio pertinente para analizar la incongruencia en el primer acto procesal como lo es la debida notificación de los demandados para que en este orden de ideas puedan ejercer su derecho de defensa.

Alega el solicitante que en el acto procesal de notificación, el servidor del juzgado claramente establece que había comparecido al mismo el señor Gilberto Antonio Molina León, persona muy diferente al Gilberto Antonio Molina Ramírez, lo que

Proceso  
Demandante  
Demandados  
Radicación  
Auto Interloc.

Ejecutivo singular  
Enriqueta Ortiz Quiñonez y otro  
Gilberto Antonio Molina León y otros  
76001-40-03-034-2004-00089-00  
No.2100

establece una duda razonable en la veracidad de dicho acto esencial para el proceso.

Que de otra parte ante la duda determinada en el acto de notificación se tiene que ni el señor Gilberto Antonio Molina León ni el señor Gilberto Antonio Molina Ramírez, recibieron los documentos a los que se refiere el acto del 02 de agosto de 2007, es decir, no recibieron copia de la demanda ni del primer mandamiento de pago, como tampoco del segundo reformatorio, razón por la cual se debe declarar la nulidad de toda la actuación inclusive del acto de notificación.

De otro lado pretende la defensa se haga la revisión integral del expediente y cotejar la parte financiera con los recibos mediante los cuales se consignó el valor de los intereses y se confirma lo dicho por el ejecutado en la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de usura en contra de los ejecutantes, por lo que llevar adelante el remate de los bienes de los demandados sería causarles un perjuicio irremediable.

Fundado en los acontecimientos acabados de extractar, solicita la defensa se declare la nulidad de todo lo actuado por la indebida notificación que el juzgado de origen hizo al demandado Gilberto Antonio Molina Ramírez, misma que también se soporta en el hecho de no haberse entregado copia de la demanda y los mandamientos de pago.

Subsidiariamente pretende al suspensión del proceso ante el curso de la denuncia penal en la Fiscalía por el delito de usura contra los ejecutantes, denuncia que data del 22 de agosto de 2017 y que de prosperar puede generar un fraude procesal ya que en ningún momento han narrado la veracidad que dio origen al contrato de mutuo contenido en la base de recaudo.

### TRAMITE IMPARTIDO

Del escrito de nulidad se dio traslado a la demandante por el término de tres días conforme al art.134 del C. General del Proceso.

Dentro de la oportunidad legal se pronunció la apoderada ejecutante, quien en extenso y sustentado memorial se opone a los pedimentos de la defensa, en primer lugar porque la diligencia de notificación al señor Gilberto Antonio Molina León, fue realizada en legal forma, pero sobre todo porque su apoderado no está

Proceso  
Demandante  
Demandados  
Radicación  
Auto Interloc.

Ejecutivo singular  
Enriqueta Ortiz Quiñonez y otro  
Gilberto Antonio Molina León y otros  
76001-40-03-034-2004-00089-00  
No.2100

facultado para proponerla y menos para soportarla en manifestaciones agraviantes para el operador judicial cognoscente como la supuesta *"situación fáctica de no haber entregado el juzgado de origen copia a los demandados ni de la demanda, ni sus anexos, ni los autos que supuestamente se notificaban"* cuando el juzgado no está obligado a entregar de oficio tales copias y respecto de la entrega del traslado no pasa de ser un afirmación sin prueba.

Que no está facultado para proponer la nulidad el abogado ante la carencia de poder para representar al señor Gilberto Antonio Molina Ramírez. Lo anterior en los términos del art. 135 del C. General del Proceso, como que tampoco puede alegar la nulidad quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla y el demandado estuvo presente en la diligencia de secuestro practicada el 19 de octubre de 2015 por la Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría.

En cuanto a la petición de suspensión del proceso también se opone por cuanto no se cumplen los requisitos de la prejudicialidad penal en los términos del art. 161 del C. G. del Proceso.

#### CONSIDERACIONES

Claramente lo indica el Art.133 del C. General de Proceso *"El proceso es nulo, en todo en parte, solamente en los siguientes casos: "1..., 2..., 3...5... 5...7...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque que sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que de deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser ciado. (...)"*

Como puede apreciarse los reforzados fundamentos fácticos que sirven de sustento a la enrostrada causal de nulidad de la defensa del ejecutado Gilberto Antonio Molina León, consistentes en la duda razonable en cuanto si esta persona fue quien concurrió a la Secretaría del Despacho a notificarse directamente el día 02 de agosto de 2007 tal y como obra en el folio 53 de la actuación principal, dado que en el sello se indicó sobre la presencia de *"Gilberto Antonio Molina León"* persona distinta de Gilberto Antonio Molina Ramírez y de otro lado tampoco se

Proceso  
Demandante  
Demandados  
Radicación  
Auto Interloc.

Ejecutivo singular  
Enriqueta Ortiz Quiñonez y otro  
Gilberto Antonio Molina León y otros  
76001-40-03-034-2004-00089-00  
No.2100

hizo entrega de copias de las providencias que se notificaban como de los demás anexos de la demanda.

En primer lugar tiene el Despacho para criticarle al proponente, que todo su andamiaje en procura de estructurar la susodicha causal de nulidad, no es más que una manera oportunista y desleal frente al proceso, pues como bien aparece documentado, el señor Gilberto Antonio Molina León se notificó personalmente del auto ejecutivo librado en junio 08 de 2004, el día 18 de agosto de 2005 y expresamente en dicho acto reza que se hizo entrega de copia de la demanda y sus anexos y en lo que concierne al reclamado auto reformativo del mandamiento ejecutivo inicial, bien claro está que el mismo data de fecha posterior a la notificación personal que recibió el demandado Molina León, para quien las siguientes providencias se notificaban por estados, tal y como aconteció con la del 21 de marzo de 2007, notificada por estado 053 del 28 de marzo de 2007. (fls. 48 y 49 Cdo.1). En consecuencia por estas situaciones no habría lugar a la pretendida nulidad.

Ahora, en cuanto al provecho que se quiere sacar del yerro cometido por el notificador en el acto del 02 de agosto de 2007, tampoco tiene ninguna incidencia, puesto que la única diferencia es respecto del segundo apellido del notificado "*León en vez de Ramírez*", pero que con toda certeza se sabe que quien compareció fue Gilberto Antonio Molina Ramírez, debidamente identificado con la c. c. 94.512.137 quien enterado del acto de notificación rubricó su nombre completo con su documento de identidad, a quien también según aparece inscrito se le hizo entrega de copia de la demanda y anexos. (Véase folio 53 Cdo Ppal.)

De tal manera a todas luces resulta improcedente la nulidad invocada por la defensa del señor **Molina León**, y en cuanto al demandado **Molina Ramírez**, el proponente carece de legitimación para ello.

De otro flanco en lo concerniente a la solicitud de suspensión del proceso, con base en la denuncia formulada ante la Fiscalía General de la Nación, tal pedimento tampoco tiene cabida en el estado en que se encuentra la actuación, si en cuenta se tiene que el proceso civil ya pasó por la etapa de sentencia y ahora está en la de ejecución, por tanto la situación no se enmarca dentro de las causales de suspensión que permite el art. 161 del C. General del Proceso. Finalmente en lo que concierne a los abonos o pagos de intereses deberá

Proceso  
Demandante  
Demandados  
Radicación  
Auto Interloc.

Ejecutivo singular  
Enriqueta Ortiz Quiñonez y otro  
Gilberto Antonio Molina León y otros  
76001-40-03-034-2004-00089-00  
No.2100

reservarse el interesado la prueba para el momento de la liquidación del crédito y pago de la acreencia.

Con lo expuesto resulta evidente que no se estructura la endilgada causal de nulidad procesal reclamada por la defensa de uno de los integrantes del extremo accionado, como tampoco se configuran los presupuestos para la suspensión del proceso.

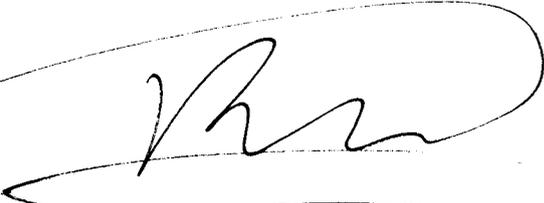
En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

- 1°. Negar la solicitud de nulidad procesal propuesta por el apoderado del ejecutado Gilberto Antonio Molina León, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2°. Negar la suspensión del proceso por no cumplirse los presupuestos del art. 161 del C. General del Proceso.
- 3°. Condenar en costas al proponente de nulidad y a favor de la ejecutante. Art.365-1 del C. G. del Proceso. Se fija como agencies en derecho la suma de \$800.000, para ser tenida en cuenta en la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy 25 de OCT 2017  
2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Delys Lopez Ramirez  
SECRETARIA

✓